

RESPUESTA A RADICACION ENTRADA No. 2022806460

Comunicación CARE <comunicacioncrccare@crcom.gov.co>

Jue 19/05/2022 8:49 AM

RADICACION DE SALIDA No. 2022512741

Rad. 202286460

Cod. 4000

Bogotá, D.C.



REF: Respuesta a traslado - Radicado 22-172424. Sin datos del peticionario.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación radicada internamente bajo el número 202286460, mediante la cual dio traslado de una consulta formulada por un peticionario anónimo en la cual formulaba la siguiente inquietud: "Deseo saber si es legar cobrar cargos fijos en facturas de telefonía celular y la norma que sustenta este cobro". Ahora bien, en atención a que en el traslado efectuado no remite dato alguno del peticionario, remitimos a usted la respuesta para que pueda contestar la petición.

Inicialmente, nos permitimos informarle que la CRC es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Antes de referirnos a su consulta, debe aclararse que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, lo previsto en la Ley 1341 de 2009 y la legislación complementaria. De este modo, la Comisión dentro del alcance del pronunciamiento solicitado, no analiza situaciones de orden particular y concreto, por lo tanto, la presente respuesta hace referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta.

Expuesto lo anterior, a continuación, esta Entidad procede a pronunciarse respecto de la inquietud expuesta en su comunicación. Al respecto es importante aclarar que la regulación vigente no contempla prohibición alguna para que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones en los planes ofertados establezcan un cargo mínimo, en tanto de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1341 de 2009, estos proveedores pueden fijar libremente los precios de los servicios que prestan.

No obstante lo anterior, el Régimen de Protección a Usuarios de Servicios de Comunicaciones, contenido en el Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, dispone que, al momento de la oferta, de la celebración del contrato y durante la ejecución del mismo, los usuarios deben conocer previamente y en forma expresa, las tarifas que se aplicarán a los servicios de comunicaciones de que harán uso.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional que tenga.

Proyectado por: Camila Gutiérrez

Finalmente, le solicitamos amablemente se sirvan diligenciar la encuesta haciendo click en el siguiente enlace: [encuesta](#).

La información es muy valiosa para la CRC ya que nos permite mejorar la calidad de nuestra atención.

NOTA: Este mensaje fue enviado por el sistema de Gestión Documental de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Por favor no intente responder a este mensaje, dado que este buzón de correo no es revisado por ningún funcionario de esta Entidad.

En caso de requerir información adicional, por favor acceda al siguiente [formulario](#).

Cordial saludo,



Mariana Sarmiento Argüello
Coordinadora de Relacionamento con Agentes
atencioncliente@crcom.gov.co

 @CRCCol  /CRCCol  /CRCCol  CRCCOL

Calle 59a Bis No. 5 - 53 Piso 9 Ed. Link Siete Sesenta
Código Postal: 110231 - Tel: +57 601 3198300
Bogotá - Colombia

